

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no veigan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de julio)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1914

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento

En virtud de concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Logroño

Bergasa, don Marcial Medrano Istiguez, Secretario interino de Villarroya.

San Millán de la Cogolla, don Germán Peña Peña, Secretario interino del mismo.

Administración de Justicia

1920

NAVARRETE

Don Avelino Soto Navajas,

Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, se anuncian por término de treinta días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 10 de abril de 1871, Real decreto de 29 de noviembre de 1920, Real orden de 9 de diciembre del mismo año y consuección también a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de enero del año actual; dentro de cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de Primera Instancia de este Partido en (Logroño); haciendo constar que el Secretario nombrado únicamente percibirá los derechos que dispone el Arancel vigente.

Navarrete, 17 de Julio de 1926.

El Juez municipal, Avelino Soto.

1923

Tesorería - Contaduría de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de las contribuciones e impuestos de la zona de Murillo del río Leza a Don Jesús Azara Lizaga.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo aquellas en todo momento, prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido

en las funciones que se le encomienden.

Logroño, 19 de julio de 1926.

El Tesorero-Contador F. Arenzana.

1910

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

Prescrito por el Real Decreto de 23 de Junio último el restablecimiento del ejercicio correspondiente al año natural a partir de 1 de Enero de 1927, y que durante el período de 1 de julio actual a 31 de Diciembre próximo rija un presupuesto de transición denominado del «2.º Semestre de 1926» y preceptuado asimismo por el artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 25 de Junio pasado que durante el indicado ejercicio semestral se consideren aumentados en los tantos por ciento que para cada caso se señalan los líquidos imponibles de la Contribución territorial, esta Administración para facilitar el cumplimiento de tales disposiciones en cuanto afecta a la contribución expresada, y en armonía con lo que determina el art.º 4.º de la Real Orden de 6 del corriente mes publicada en la Gaceta del 7 y rectificada en la del 8, ha acordado dictar las siguientes.

INSTRUCCIONES

Riqueza Rústica en régimen de amillaramiento. — El apartado a) del art.º 1.º del Real Decreto-Ley de 25 de Junio último determina que se considerarán aumentados en el 25 por 100 los líquidos imponibles de la riqueza rústica que, incluida en el Repartimiento de la contribución, tribute en el ejercicio económico, por el régimen de amillaramiento, y los cupos a ella correspondientes.

Siguiese de lo expuesto que el aumento del 25 por 100 para tal riqueza ha de girarse sobre la rústica y la pecuaria; pero no sobre los recargos a determinados con-

tribuyentes, por partidas fallidas, etc.

Con objeto de practicar la liquidación de los aumentos correspondientes es necesaria la confección de un documento que se denominará «Relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real Decreto-Ley de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926». Esta relación, que habrá de ser por duplicado, la formarán los Ayuntamientos por cada repartimiento individual de los aprobados para 1926-27 con sujeción al modelo que al final de esta Circular se inserta, y que deberá contener los datos siguientes:

- 1.º Número de orden, igual al de la Lista cobratoria.
- 2.º Nombres y apellidos de los contribuyentes.
- 3.º Número del contribuyente en el Repartimiento.
- 4.º Vecindad.
- 5.º Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo.
- 6.º 12'50 por 100 de la cifra de la columna anterior, representativa del aumento del 25 por 100 sobre la mitad del cupo para un año.
- 7.º 16 por 100 de la cifra obtenida por la columna anterior, representativa del propio aumento en cuanto a las 16 centésimas.
- 8.º Suma de ambas columnas, lo que representa el aumento a percibir durante el ejercicio del segundo semestre de 1926.
- 9.º Importe de los recibos, teniendo en cuenta que habrá de hacerse constar el 50 por 100 de los anuales, y la total cantidad del que se extendiese como primer semestre de 1926-27 y como segundo trimestre del propio 1926-27.
- 10.º Suma de las partidas, consignadas en las dos columnas últimamente citadas que representan el total de la cantidad exigible al contribuyente en el segundo trimestre (octubre a diciembre) 1926.

Las Corporaciones municipales deberán formar y presentar referidas relaciones por duplicado en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 15 de Agosto próximo, bien entendido que pasado este plazo sin haber cumplido el servicio se les conminará con la imposición de la multa señalada en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1 de Septiembre siguiente se les declarará, incurso en dicha responsabilidad.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Logroño

Ayuntamiento de

Contribución Territorial de

RELACION nominativa de los aumentos prescritos por el Real Decreto Ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926.

Número de orden igual al de la lista cobratoria formada para 1926-27	Nombres y apellidos de los contribuyentes	Número del contribuyente en el repartimiento formado para 1926-27	Vecindad	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento formado para 1926-27 (a) Pesetas	Aumentos exigibles en el ejercicio económico del segundo semestre de 1926			Importe de los recibos a saber: 50 por 100 de los anuales, primer semestral y segundo de los trimestrales (e) Pesetas	Totales exigibles en el segundo trimestre del ejercicio Suma de las cifras de las columnas d y e (f) Pesetas
					12'50 por 100 (de la cifra de la columna a) (b) Pesetas	16 por 100 (de la cifra de la columna b) (c) Pesetas	Suma (de las cifras de las columnas b y c) (d) Pesetas		

Logroño, a 19 de Julio de 1926.

El Administrador de Rentas públicas,
Nicanor Herrero.

EDICTO
para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Hormilleja

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de eje-

1688 cución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»
Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Amós Manzanares	4'82
Cipriano Rioja	6'20
Dámaso Metola	3'48
Gabino Fernández	8'69
Juan Salazar	5'80
Luis Martínez	7'19
Nicolás León	1'68
Andrés Rioja	11'31
Estanislao Ochoa	9'11
Epifanio Muntión	2'49
Francoisco Fernández	11'83
Francoisco Salazar	1'51
Florentino Orbea	32'46
Gabriel Saduye	10'96
Máximo Rioja	11'02
Polegrín Villar	9'51

Julián Pérez 2'20
Victoriano Martínez 2'32
Hormilleja 28 de mayo de 1926.
El Recaudador,
Victor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1916
EL REDAL
Don César García-Izquierdo y Balda, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de El Redal.

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en el día de ayer, nombró en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 489 del Estatuto municipal los vocales natos de las Comisiones de la parte Real y Personal que en su día y en unión de los vocales electivos de dichas Comisiones que se nombrarán en tiempo y forma, han de formar el Repartimiento general de Utilidades que comprenda los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, habiendo correspondido ser

nombrados, por imperio de la ley, los señores siguientes.

COMISION DE LA PARTE REAL.

Don Pablo Fernández Reinares, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Carmelo García Ocón, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza urbana, con domicilio en el término.

Don Isidro Avente Lema, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don José Yangüela Martínez-Alesón, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Don Saturnino López Reza, representante del Sindicato Agrícola de esta villa.

COMISION DE LA PARTE PERSONAL

Don Domingo Alzola San Juan, Cura Párroco.

Don Francisco Prida Royo, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término.

Doña Nicolasa Munilla Monanchel, mayor contribuyente por con-

tribución territorial, riqueza urbana con domicilio en el término.

Don Elías Marco Breión, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

También se acordó quede expuesto este acuerdo al público por término de siete días, a los efectos de reclamación, como ordena el párrafo 2.º del artículo 489 del Estatuto Municipal.

El Redal a 16 de Julio de 1926
V.º B.º

El Alcalde Presidente
Marcelino José Bermejo
El Secretario
César García Izquierdo

1922

GIMILEO

Don Ricardo Ruiz Gobantes y Don Demetrio Pérez Sáenz Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte Real y personal respectivamente del repartimiento de Utilidades para el año de 1925-26

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta ante los electores comprendidos en las listas formadas y publicadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día primero de Agosto en la Casa Consistorial ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, pudiendo votar cuatro vocales para la parte Real y tres para la Personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse ante la Comisión de excoerutinio, y los acuerdos de esta, pueden ser reclamadas en los cinco días siguientes, a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Gimileo, a 17 de Julio de 1926.

Ricardo Ruiz
Demetrio Pérez

1917

EL REDAL

Don César García-Izquierdo y Balda, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de El Redal.

Certifico: Que por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el día tres del mes actual, en vista de la Circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 28 de Junio último, inserta en el B. O. número 80 del 1.º del mismo mes, insertando la R. O. del

Ministerio de Hacienda de 24 de Junio último (Gaceta del 25) referente a que los Presupuestos Municipales se han de acomodar desde 1.º de Enero próximo a los del Estado para que rijan por año natural, acordó: Adoptar para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del actual año, el Presupuesto Municipal Ordinario confeccionado para el año económico de 1926 a 1927, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido la presente certificación en El Redal a once de Julio de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º
El Alcalde Presidente
Marcelino José Bermejo
El Secretario
César García Izquierdo

1864

VENTROSA

Confeccionado el repartimiento del impuesto del 0'50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y pecuaria para defensa de las plagas del campo en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Provincial de Fomento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por el término de ocho días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Ventrosa, a 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,
Cándido Bernáldez.

1854

GIMILEO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario del primer semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los 8 días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes.

Gimileo, a 8 de julio de 1926.

El Alcalde
Julián Argudo.

1908

AGONCILLO

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día

10 del actual las Ordenanzas de exacción del impuesto de utilidades, de aprovechamiento de pasios, de rotaciones de terrenos comunales, de prestación personal y de Guardería rural que han de regir en el actual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra dichas Ordenanzas se presenten.

Agoncillo, 16 de Julio de 1926.

El Alcalde
Joaquín Zorzano

1926

SAN ASENSIO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de dos mil doscientas pesetas por los dos conceptos de Médico e Inspector Municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y además, puede contratar las iguales con unos quinientos vecinos pudientes.

Los aspirantes que han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, con certificación o notas de sus méritos y servicios, en el improrrogable plazo de treinta días contados desde la fecha de este anuncio, debiendo advertirles que el Ayuntamiento, dará la plaza al que acredite mayores méritos en su carrera.

San Asensio 20 de Julio de 1926

El Alcalde
Manuel Fernández

1921

ALFARO

Habiendo acordado el M. I. Ayuntamiento construir, mediante subasta pública, una red de alcantarillado en las calles de Gasset, Planillo, Esperanza, Concepción y Hospital Viejo, de esta ciudad, en una longitud total de 360 metros con la profundidad de 1'20 metros en toda la obra; se anuncia al público para que en el plazo de diez días, puedan, los que lo deseen, hacer y presentar sus proposiciones ante esta Alcaldía en pliego cerrado, con sujeción a las bases y condiciones contenidas en el oportuno pliego que obra en la Secretaría Municipal, advirtiéndose que este Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o rechazar las proposiciones que se presenten.

Alfaro, 17 de julio de 1926.

El Alcalde en funciones,
Pedro de la Torre.

1911

ANGUIANO

Usando esta Corporación de las atribuciones que le confiere la Real orden de Hacienda de 24 de junio último, en sesión de hoy, ha sido formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el segundo semestre de 1926, el cual queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se formulen las reclamaciones oportunas.

Anguiano, 18 de julio de 1926.

El Alcalde
Manuel Soria.

1918

EL REDAL

Don Marcelino José Bermejo y Robledo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de El Redal.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria de ayer, una Transferencia de crédito importancia 150 pesetas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 303 del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de un mes a los efectos de reclamación.

El Redal a 18 de julio de 1926.

El Alcalde
Marcelino José Bermejo

1927

NAVARRETE

Terminado por la Junta local, de defensa contra las plagas del campo de esta villa, el padrón por duplicado y lista cobratoria para la cobranza del impuesto al que por tal concepto las disposiciones vigentes se refieren, siendo su tipo el de 0'50% de la Riqueza imponible sobre Rústica y Pecuaria de este término, queda expuesto dicho documento al público por término de ocho días desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en el incluidos pueden presentar por escrito y debidamente reintegradas, no en otra forma, e antes reclamaciones consideren pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 19 de Julio de 1926.

El Alcalde, Presidente.
Valentín de Torre

ALFARO

Confeccionados por la Junta local de defensa contra las plagas del campo, los repartimientos y lista cobratoria del impuesto o gravamen de la riqueza rústica, con destino a la previsión o extinción de aquellas, quedan expuestos al público, por el término de ocho días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo pueden producirse contra los mismos las reclamaciones que se crean oportunas.

Alfaro 20 de Julio de 1926
El Alcalde en funciones
Pedro de la Torre

REQUISITORIA

González Victoria, domiciliada últimamente en esta ciudad dedicada a la prostitución, será citada para que el día 18 del próximo Agosto y hora de las once y media comparezca ante el Juzgado Municipal de Haro (Logroño) sito en la Casa Consistorial a celebrar juicio de faltas número 25 del año actual bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Haro a 19 de Julio de 1926.

El Juez Municipal
José M. Sáenz

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución Industrial pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 25 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá immedia-

1928

tamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Posetas

Estanislao del Campo 36'91
Matute, 28 de mayo de 1926.

El Recaudador,
Victor Martínez.

1925

Reglamento de Higiene PARA Logroño y su provincia

(Continuación)

CAPITULO 2.º

Atmósfera

Artículo 6.º Se prohíbe terminantemente el corte del arbolado en el interior de las poblaciones, sin informe que justifique tal medida; en cambio se facilitará por todos los medios posibles, la repoblación de los que hubiesen desaparecido por cualquier causa. Debe fomentarse la creación de espacios libres y jardines urbanos.

Artículo 7.º Se prohíbe en el interior de la ciudad, la construcción de toda chimenea que por la industria a que se dedique no pueda consumir de una manera completa sus humos, procurando desterrar a las afueras las ya existentes, y obligar a que sobrepasen la altura del edificio próximo más elevado.

CAPITULO 3.º

Terreno

Artículo 8.º El suelo en que se pretenda edificar cualquiera núcleo de población, ha de reunir las siguientes condiciones:

Ser seco, que no cubran en su composición materias putrescibles, que no exista en su ciudad ningún foco de infección capaz de impurificar el aire atmosférico o las aguas del subsuelo, ni que facilite el desarrollo de mosquitos o insectos voladores, capaces de propagar determinadas enfermedades.

Artículo 9.º De no reunir las citadas condiciones, se procederá a su desecación por los medios que se juzguen más convenientes.

CAPITULO 4.º

Aguas

Artículo 10. Las aguas destinadas al abastecimiento público deberán llenar todos los requisitos que determina el R. D. de 17 de Septiembre de 1920. Puede autorizarse un abastecimiento aparte de aguas, llamadas sanitarias, destinadas únicamente para la limpieza pública, retretes y circulación del alcantarillado.

El Laboratorio Municipal de la Capital, y en su defecto los Laboratorios del Distrito, efectuarán análisis bacteriológicos bisemanales, y químicos, con la frecuencia que se juzgue precisa, comunicando sus resultados a la Inspección Provincial de Sanidad, para la publicación de los resúmenes mensuales y anuales en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 11. La cantidad de agua de una población deberá ser de 200 litros por individuo y día, debiendo todos los Municipios aspirar a conseguir dicho abastecimiento. El estado de manantiales debe hacerse en condiciones tales que imposibilite e impida la contaminación del líquido, con arreglo a las dictadas de ingeniería e higiene moderna.

Artículo 12. Al rededor de cada manantial debe señalarse una zona de protección mínima de 10 metros de radio que se marcará con alambrados o vallas, para evitar por todos los medios posibles la contaminación del agua.

Artículo 13. La conducción del agua se dispondrá a cubierto, debiendo ser impermeables los materiales de construcción de los acueductos, y evitar en las tuberías el desarrollo de reacciones químicas que puedan ser peligrosas.

Artículo 14. Se prohíbe en las fuentes públicas y particulares, el lavado de verduras, ropas y cualquier otro objeto.

Artículo 15. No podrá utilizarse para la bebida el agua de ningún pozo o aljibe que no estén alejados, por lo menos 20 metros de todo retrete, alcantarilla, estercolero o cualquier depósito de inmundicias, permitiéndose los pozos artesianos, siempre que el análisis repetido de sus aguas de muestre su potabilidad.

Artículo 16. Los abrevaderos estarán en perfecto estado de limpieza, desinfectándose mensualmente, por lo menos, y siempre que lo reclamen las circunstancias necesarias de sanidad. Los animales atacados de enfermedades contagiosas no podrán concurrir a estos abrevaderos.

Artículo 17. Siendo indispensable el garantizar y conservar la pureza del agua de que se surta un vecindario, todos los Ayuntamientos dispondrán del personal suficiente para vigilar y conservar en buen estado el servicio de fontanería.

Artículo 18. Los conductos de desagüe en las alcantarillas, o fosas sépticas, dispondrán de un sifón hidráulico obturador u otro aparato más perfeccionado, que intercepte toda comunicación con el interior de los edificios, para evitar el acceso de las mórvidos y el paso de los gases.

Artículo 19. Las alcantarillas, atargeas y conductos de bajada de los retretes, deben estar completamente aislados de las tuberías de agua potable, y cuando menos, a dos metros de esta.

Artículo 20. Los Municipios deberán esforzarse en construir alcantarillas en que puedan verter las aguas negras, todos los núcleos habitados, siendo obligación de la finca el acometer a las mismas.

Artículo 21. Cuando el alcantarillado mas próximo, pase a más de 50 metros del inmueble, o se carezca de cloacas, se permitirá la construcción de fosas fijas y demás aparatos, llamadas fosas sépticas, para el tratamiento de dichas aguas, pero siempre se necesitará el permiso de la autoridad municipal.

CAPITULO 5.º

Vía pública

Artículo 22. La altura de las construcciones será, en relación con el ancho de las calles que se abran en lo sucesivo, sin perjuicio de lo que se establezca en las partes destinadas a ciudad jardín; serán las siguientes:

Anchura de las calles	Altura de edificios
Menos de 6 metros	6 metros
de 6 a 8 Id.	8 Id.
de 8 a 10 Id.	10 Id.
de 10 a 15 Id.	12 Id.
de 15 a 20 Id.	16 Id.
de más de 20	20 Id.

Artículo 23. En las plazas y vías de mayor amplitud que las consignadas, podrá concederse mayor altura a los edificios previo informe del Inspector municipal de Sanidad, y resolución del Inspector Provincial, de acuerdo con la Junta del Ramo.

Artículo 24. La limpieza de las calles será por medio de agua a presión; donde no sea posible el riego en esta forma, se efectuará con culas o cualquier otro medio de fácil transporte, que esparza el líquido en lluvia fina, para evitar que levante polvo y queden encharcadas.

Continuará

Imprenta de Pablo Villar

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 22 de Julio de 1926

SEGUNDA RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica Presupuesto: 1915

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
2309	Esteban Fernández Ruiz	1 y 2 semestres	4'35
2310	Policarpo Fernández Vazquez	"	3'91
2318	José Gutiérrez Bretón	"	1'96
2321	Petra Gutiérrez Falcón	"	3'91
2323	José María Gutiérrez	"	5'30
2326	Isidoro Gutiérrez Hernández	"	4'35
2328	Juan Gutiérrez Ibáñez	"	3'70
2331	Victor Gutiérrez Ibáñez	"	4'35
2372	Juan Manuel Llorente	"	5'87
2387	Marcelino Martínez Escalada	"	5'87
2389	Tomás Martínez Falcón	"	3'91
2393	Domingo Martínez Jiménez	"	3'26
2394	Marcos Martínez Jiménez	"	5'22
2402	Eugenio Martínez Martínez	"	5'22
2404	Inocente Martínez Pascual	"	5'43
2411	Balbino Martínez Olloqui	"	4'57
2419	Lino Martínez Roldán	"	5'43
2420	Maria Martínez Roldán	"	5'65
2423	Basilio Martínez Torres	"	3'91
2434	Victoriano Miranda Galán	"	5'87
2451	Manuel María Moreno	"	5'87
2456	Agustín Moreno Ocón	"	5'00
2459	Atanasio Moreno Ortubia	"	6'30
2476	Cándido Pastor Jiménez	"	3'91
2480	Manuel María Pastor	"	5'87
2488	José María Pérez Muro	"	6'52
2491	Antonio Pérez Rubio	"	4'35
2495	Higinio Ramírez Bretón	"	5'56
2500	Lucas Ramírez Moreno	"	1'96
2502	Estanislao Ríos Ruiz	"	5'43
2506	Faustino Roldán Alvarez	"	4'13
2510	Alejo Roldán Nievas	"	6'52
2514	Manuel Cruz Roldán Torres	2.º	3'91
2515	Basilisa Rubio Bretón	1 y 2	1'88
2531	Angel Ruiz Gutiérrez	"	5'87
2542	Esteban Ruiz Martínez	"	5'43
2545	Clemente Ruiz Miranda	"	2'40
2548	José María Ruiz Miranda	2.º	4'57
2554	Cosme Ruiz Moreno	1 y 2	0'22
2557	Hipólito Ruiz Ruiz	"	3'48
2560	Domingo Sota Sota	"	3'26
2565	José María Vergara	"	1'09
2544	Cristóbal Aguado Martínez	Anual	1'74
2245	Barbara Aguado Ríos	"	1'96
2246	Matias Aguado Ríos	"	1'30
2247	Dionisio Aisa Pérez	"	1'30
2252	Juan Arancón Franco	"	2'83
2261	Manuel Cabezón Cordón	"	1'74
2262	Félix Cabezón Cordón	"	1'96
2263	Juan Cabezón Martínez	"	2'17

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
2265	Miguel Calvo Gutiérrez	Anual	0'43
2265	Matias Cundrillos Muñoz	"	1'96
2269	Justo del Río	"	0'65
2270	Valero del Prado Fernández	"	1'30
2276	Felipe Falcón Aguado	"	1'96
2277	Miguel Falcón Aguado	"	0'7
2278	Claudio Falcón Alvarez	"	2'61
2280	Plácido Falcón Bretón	"	2'83
2289	Santiago Falcón Miranda	"	4'35
2293	Rufo Falcón Moreno	"	1'30
2295	Ezequiel Falcón Pérez	"	1'74
2297	Eustasio Falcón Torres	"	2'39
533	Joaquín Ruiz Ibáñez	"	1'30
2.05	Petronila Falcón Vergasa	"	1'74
2305	Cipriano Fernández Ruiz	"	1'30
2312	Juan Garrido Hernández	"	1'09
2314	Hilario Gil Remartínez	"	2'17
2316	Rufino González Pérez	"	2'61
2319	Isidro Gutiérrez D.	"	0'65
2322	Casimiro Gutiérrez Gutiérrez	"	1'09
2325	Timoteo Gutiérrez Gutiérrez	"	1'52
2327	Francisco Gutiérrez Ibáñez	"	2'17
2329	Julián Gutiérrez Ibáñez	"	0'43
2330	Leandro Gutiérrez Ibáñez	"	2'17
2332	José Gutiérrez Martínez	"	1'30
2333	Juan Antonio Gutiérrez	"	0'87
2337	Manuel Gutiérrez Ruiz	"	1'74
2339	Benito Gutiérrez Urtubia	"	2'83
2340	Eustasio Gutiérrez Urtubia	"	1'52
2341	Matias Gutiérrez	"	2'17
2342	Simona Heras Pérez	"	2'83
2345	Cruz Herreros Moreno	"	0'65
2346	Benito Herreros Pérez	"	0'87
2348	Aniceto Jiménez Alvarez	"	1'74
2349	Santiago Jiménez Cabezón	"	3'04
2355	Balbino Jiménez Martínez	"	2'39
2357	Juan Jiménez Miranda	"	0'65
2363	Ciriaco Lavilla	"	1'30
2364	Bonifacio León Jiménez	"	1'30
2366	Galo Librada Grávalos	"	1'0
2367	Pedro Librada Grávalos	"	2'17
2368	Juan Lozano Martínez	"	0'87
2369	Celestino López C.	"	1'74
2375	Eusebio Mangado Fernández	"	0'65
2374	Julián Mangado Fernández	"	1'74
2376	Fructuoso Martínez (por su esposa)	"	1'30
2381	Francisco Marín Jiménez	"	1'52
2382	Eugenio Marín Lavilla	"	74
2383	Juan Marín Lavilla	"	1'74
2385	Rufino Martínez Arnedo	"	0'65
2386	Nicolás Martínez Cabezón	"	1'9
2390	Santiago Martínez Gutiérrez	"	1'09
2392	Benito Martínez Jiménez	"	3'4
2395	Pedro Martínez Jiménez	"	2'17
2396	Calixto Martínez Lasheras	"	1'74
2397	Matias Martínez Lasheras	"	2'39
2400	Anacleto Martínez Martínez	"	1'0
2401	Bernardino Martínez Martínez	"	1'52
2403	Juan Martínez Martínez	"	3'4
2004	Pedro Martínez Pascual	"	1'52
2405	Ezequiel Martínez Pérez	"	2'39
2417	Guillermo Martínez Pérez	"	65
2418	Romualdo Martínez Pérez	"	0'87
2415	Angel Martínez Torres	"	2'61
2417	Matias Matute Jiménez	"	1'96
2422	Elias Merino	"	1'09
2426	Pedro Merino Toledo	"	1'74
2428	Felipe Milagros Gutiérrez	"	48
2439	Alejandro Miranda Benito	"	3'04
2431	Félix Miranda Bretón	"	1'30
2432	Victoriano Miranda Galo	"	0'65
2433	Alejo Miranda Matute	"	1'74
2435	Benito Miranda Matute	"	1'30
2435	Valentín Miranda Matute	"	1'30
2440	Vicente Miranda Pastor	"	69
2440	Bernardino Miranda Ruiz	"	1'52
2443	Apolonio Montiel Pascual	"	4
2444	Librado Moreno Arnedo	"	2'83
2446	Santiago Moreno Garrido	"	17
2448	Isabel Moreno Gutiérrez	"	4
2453	Timoteo Moreno Lasanta	"	0'3
2454	Maria Ocón Escudero	"	26
2455	Julián Ocón Oteiza	"	31
2464	Manuel Olloqui González	"	21
2467	Ramón Olloqui Ruiz	"	3
2475	Josefa Pascual Fernández	"	1'96

(Continúa)

Ayuntamiento de Murillo de Río Leza

partido de Logroño

provincia de Logroño

Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

(Continuará)

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Agustina Adán González	Murillo	Peña Colorada	1			N. Pedro Martínez y O. Herederos de Vidal Ruiz
Nicolás Ocoña del Campo	»	Canteras	2			N. Senda, S. María del Campo, E. Juan Miguel y O. Senda
Isidro Elaceto Cabezón	»	Valdeviaguera		6		N. Domingo Ocoña, S. Cesario Luna, E. Ambrosio Esteban y O. Julián Arrostequi
Juan Robres Orío	»	Rad	1	6		N. Cosme Heredia, S. Poyo, E. Bernardo Martínez y O. Senda
Id.	»	Llanos	1			N. E. y O. Juan Pastor y S. Esteban Pisón
Id.	»	Rad	1	6		N. Luis Sáenz, S. Barranco, E. Claudio Fernández y O. Canteras de los Vizcaínos
Tomás Miguel Heredia	Ventas Blancas	Ribaces	10			N. Barranco, S. Luis Sáenz, E. Pedro Ruiz y O. Canteras de los Vizcaínos
Id.	»	Id.	4			N. Barranco, S. Adolfo del Campo, E. Isidro Sarramián y O. Hipólito Ruiz
Id.	»	Id.	2	6		N. Barranco, S. Poyo, E. Jesús Cordón y O. Ereo
Id.	»	Pesebreras (Barbacé)	2	6		N. S. y E. Llecós o Eriales y O. Hipólito Ruiz
Id.	»	Id.	1			N. Llecó, S. Anacleto Ruiz, E. Eusebio Martínez y O. Vicente Ruiz
Id.	»	Lleca Redonda	5			N. Miguel Jubera, S. E. y O. Roman Jubera
Id.	»	Rad	2			N. Marcelino del Campo, S. Serafin Robres y O. Agapito Ruiz
Id.	»	Id.		9		N. Toribio Sarramián, S. Mojon, E. Valentín Ibáñez y O. José del Río
Id.	»	Id.	1			N. Rufino Pérez, S. José del Río, E. Claudio Fernández y O. Toribio Jubera
Id.	»	Id.	1			N. Maldo Peciña, S. Hipólito Ruiz, E. Senda del Término y O. Julián Galilea
Trinidad Ruiz Pisón	Murillo	Cabezagordo	3			N. Jenaro Jubera, S. Deogracias Ruiz, E. Herminio del Campo y O. Clara Mangado
Francisco Ferrer García	»	Rad	4			N. Carretera de Logroño a Zaragoza, S. Barranco, E. Terreno inculto y O. Barranco Buitre
Angel Martínez Adán	Arrubal (Agoncillo)	Barbacés	1	6		N. Baldomero del Campo, S. Terreno inculto, E. Barranco y O. Domingo Martínez
Id.	»	Id.	3			N. Melitón Latorre, S. Juan Sáenz, E. Gregorio Ocoña y O. Tomás Michel
Celedonia Orío Sáenz	Murillo	Laguna	1	6		N. Brazal, S. Victoria Robres, E. Agustín López y O. Poyo
Nemesio Cabezón López	Logroño	Campillo		9		N. Regadera, S. Río Jubera E. Sabino Ruiz y O. Mauricio San Miguel
Cesáreo Martínez Miguel	Murillo	Agujeronas	1	6		N. Melitón Latorre, S. Teófilo Esteban, E. Melitón Latorre y O. Eduardo Sáenz
Id.	»	Barduscal	2	10		N. Dionisio Ruiz, S. Nicolás Ruiz E. Senda del término y O. jurisdicción de Ribafrecha
Valentín Sáenz Rodríguez	»	Regadío	1			N. Mauricio Martínez, S. Juan Martínez, E. Teófilo Latorre y O. herederos de Manuel del C.
Pedro Landa Moreno	»	Prado Murillo	1	6		N. Alejo Martínez, S. Poyo, E. Venancio Fernández y O. Herederos de Mauricio Fernández
Florencio Miguel Martínez	»	Llanos	5			N. Herederos de Pedro García, S. Petra Robres, E. Herederos José M. Ocoña y O. Camino
Id.	»	Cantamilanos	2			N. Barranco, S. José Fernández, E. Baldomero León y O. Angel Gutiérrez
Alfredo Jaión Morales	Corera	Valdefregoso	5			N. Francisco Moreno, S. Baldomero, León N. Barranco y O. Lleo.
Id.	»	Id.	5			N. Barranco, S. Pedro López, E. dicho Pedro y O. Angel Gutiérrez
Id.	»	Id.	1	6		N. Leopoldo Anguiano, S. Camino, E. Candelas Fernández y O. Camino Bustalondo
Angel Fodía Cencio	Murillo	Llanos	1	6		N. Camino, S. y E. Lo mismo y O. Sebastián Ortega
Benito Aragón Adán	»	Las Rozas		1½		N. Modesto Ruiz, S. Pablo del Campo, E. Julián Galilea y O. Cesáreo Martínez
Id.	»	Bustales	2			N. Segundo Vedia, S. Poyo, E. Cipriano Pablo y Anselmo Pisón
Id.	»	Valletón	2			N. y O. Eriales, S. Claudio Fernández y E. Tomás Miguel
Isabel Lerena García	Ventas Blancas	Barbacés	7			N. Valdío, S. Senda, E. Pedro Ruiz y O. un vecino de Corera llamado David
Id.	»	Id.	5			N. Cirriaco (a) el Rojillo, S. Ramón Ruiz, E. y O. Valdío
Id.	»	Cantera	2			N. y E. Valdíos, S. Nicolás Díez y O. Vicente López
Id.	»	Muga de Jubera	3			N. Herederos de Marcos Rodríguez, S. Agustina Adán, E. Río y O. El solicitante
José Anguiano del Campo	Murillo	Agujeron	3			